

13094 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 6292-2006, en relación con el artículo 57.2, del Código Penal.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 4 de julio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 6292-2006 planteada por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Valladolid, en relación con el art. 57.2 del Código Penal, por posible vulneración de los arts. 1.1, 10, 18.1, 24.1 y 25.1. de la Constitución.

Madrid, 4 de julio de 2006.—La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

13095 *ENTRADA en vigor del Convenio entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República de Polonia sobre el establecimiento y funcionamiento de los Institutos de Cultura, hecho en Varsovia el 30 de septiembre de 2005.*

El Convenio entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República de Polonia sobre el establecimiento y funcionamiento de los institutos de cultura, hecho en Varsovia el 30 de septiembre de 2005, entró en vigor el 1 de junio de 2006, fecha de recepción de la última notificación, cruzada entre las Partes, de comunicación de cumplimiento de requisitos internos exigidos, según se establece en su artículo 12.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la inserción efectuada en el Boletín Oficial del Estado número 287, de 1 de diciembre de 2005.

Madrid, 11 de julio de 2006.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.

MINISTERIO DE FOMENTO

13096 *REAL DECRETO 805/2006, de 30 de junio, por el que se reestructura la Comisión Permanente del Cemento.*

La Comisión Permanente del Cemento fue creada, con la denominación de «Comisión permanente encargada de la revisión del pliego de prescripciones técnicas generales para la recepción de cementos», por Decreto 1964/1975, de 23 de mayo, y reestructurada por Real Decreto 114/1979, de 11 de enero.

Esta última disposición, adscribía la citada Comisión, con la denominación que actualmente ostenta, al entonces Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y le atribuía las funciones de revisión permanente del pliego de prescripciones técnicas generales para la recepción de cementos y la realización o propuesta de estudios y trabajos relacionados con esta materia.

Desde su creación, la Comisión se configuró como interministerial al formar parte de su composición repre-

sentantes de áreas que, relacionadas con sus funciones, estaban integradas en distintos Departamentos ministeriales. Sus normas de funcionamiento, sin embargo, no han sido adaptadas todavía al régimen legal general de los órganos administrativos colegiados.

Este real decreto tiene una doble finalidad. Por una parte, acomodar el funcionamiento de la Comisión al régimen jurídico vigente de los órganos colegiados, tomando en consideración para ello el desarrollo de especificaciones técnicas en el ámbito europeo, en particular las relativas al mercado CE, y, por otra, actualizar su composición de acuerdo con la actual organización departamental de la Administración General del Estado.

Este real decreto se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Fomento, con la aprobación previa del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de junio de 2006,

DISPONGO:

Artículo 1. *Naturaleza y adscripción.*

La Comisión Permanente del Cemento es un órgano colegiado de los previstos en el artículo 39.1.a) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, adscrito al Ministerio de Fomento, a través de la Secretaría General Técnica de dicho Departamento.

Artículo 2. *Ámbito de actuación y objetivos.*

1. La Comisión Permanente del Cemento ejercerá sus funciones en el ámbito de las obras de construcción en las que se emplee cemento bien directamente, o como constituyente de hormigón preparado o de productos prefabricados para su utilización en elementos estructurales.

2. Los objetivos de la Comisión son establecer criterios y especificaciones relativos a la utilización del cemento que permitan que las obras de construcción puedan satisfacer requisitos relacionados con la seguridad, durabilidad, salubridad y protección medioambiental durante un periodo de vida útil económicamente razonable.

Artículo 3. *Funciones.*

Serán funciones de la Comisión Permanente del Cemento las siguientes:

1. La elaboración y propuesta de proyectos normativos para regular la aplicación, control de calidad y uso de cementos.

2. El estudio y análisis de la normativa técnica relativa al cemento elaborada por organismos internacionales, europeos y nacionales, para su posible incorporación a la reglamentación técnica existente.

3. Participar en la elaboración de la normativa técnica del cemento, especialmente en lo que afecta a la incorporación de las normas europeas.

4. Llevar a cabo cuantos trabajos sobre la aplicación y uso del cemento le encomiende el Ministerio de Fomento, bien a iniciativa propia, o bien a solicitud o sugerencia de otros órganos de las Administraciones Públicas.

5. Cualesquiera otras que le asignen las disposiciones vigentes.

Artículo 4. *Composición de la Comisión.*

1. La Comisión Permanente del Cemento estará integrada por el Presidente, los vocales y el Secretario.